

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-00841

NOTIFICADO POR ESTADO No. 201 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.


1.-Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados oportunamente¹; esta Juez la **RECHAZA**, sin lugar a devolución física, toda vez que fue radicada digitalmente.


2.-Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

|

NOTIFÍQUESE

¹ El término venció el 30 de septiembre de 2021 a las 5:00 pm y el escrito subsanatorio se aportó a las 7:39 p.m.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc14e9599a2e6da8847f12a4c55fce95656bc305e4798e849df07fb7621404e**

Documento generado en 16/11/2021 03:41:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>